

PROYECTO DE LEY

**DIAGNÓSTICO PRECOZ, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO PARA EL
CÁNCER BUCAL**

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º. Declárase de interés nacional la prevención, asistencia y concientización del cáncer bucal en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º. Establécese el 5 de diciembre de cada año como el Día Nacional de la Lucha Contra el Cáncer Bucal.

ARTÍCULO 3º- OBJETO. El objeto de la presente ley es concientizar a la sociedad para la prevención y detección precoz del cáncer bucal.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIÓN. A los efectos de la presente ley se entiende cáncer bucal a la enfermedad que abarca los cánceres que se desarrollan en cualquiera de las partes que componen la cavidad bucal.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS. La presente ley se sustenta en los siguientes principios:

- a) **Celeridad:** en el diagnóstico para garantizar el diagnóstico temprano y el tratamiento sin demoras en la asignación de turnos o derivaciones a las distintas especialidades que intervienen en la enfermedad.
- b) **Disponibilidad y accesibilidad:** en los establecimientos y servicios públicos de salud, así como de programas de salud de cuidados paliativos y otros complementarios a la presente ley.

- c) **Eficiencia:** a lo largo de todo el tratamiento en sus distintas etapas con el fin de lograr los mejores resultados en la prevención y en la atención de la enfermedad.
- d) **No discriminación:** evitar el estigma y promover la inclusión social de las personas con cáncer bucal.
- e) **Protección de los derechos humanos:** asegurar el respeto a la dignidad del paciente y de su familia a lo largo de todo el tratamiento médico.

ARTÍCULO 6º.- PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER BUCAL Y PROMOCIÓN DE LA SALUD BUCODENTAL. Créase el Programa nacional de prevención del cáncer bucal y promoción de la salud bucodental en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º.- El Programa Nacional de prevención del cáncer bucal y promoción de la salud bucodental tendrá como finalidad:

- a) Disminuir la morbimortalidad por cáncer bucal en la República Argentina.
- b) Establecer un Registro Nacional de lesiones precancerosas y cáncer bucal.
- c) Crear una red asistencial capacitada para el reconocimiento temprano de las lesiones precancerosas y cáncer bucal en todo el ámbito nacional.
- d) Informar sobre medidas preventivas del cáncer bucal.
- e) Instruir a la población, a través de charlas y medios audiovisuales, en el autoexamen de la cavidad bucal.
- f) Diseñar estrategias de atención y difusión especialmente a las poblaciones vulnerables que carecen de cobertura alguna de obras sociales, sindicales o prepagas.

ARTÍCULO 8º.- CONCIENTIZACIÓN. Por medio de la presente ley se insta a todo el sistema de salud a concientizar sobre el cáncer bucal en el marco del presente Programa estableciendo como acciones prioritarias:

- a) Informar a la población general sobre la importancia del control periódico bucal como factor de prevención del Cáncer Bucal.
- b) Concientizar sobre los distintos métodos de prevención y factores de riesgo que facilitan la aparición de esta patología oncológica.

- c) Informar sobre la necesidad y beneficios de la detección e intervención temprana del Cáncer Bucal.
- d) Difundir y promocionar todos los Centros Odontológicos de Prevención y Detección Temprana en todo el territorio de la República Argentina.
- e) Instruir a la población sobre los signos y síntomas de alarma de esta patología oncológica.
- f) Dar a conocer a la población información fehaciente sobre los métodos existentes para el tratamiento de esta patología oncológica.
- g) Incorporar cartelería, folletos y señalética referida al cáncer bucal en cada servicio de odontología de los centros de salud y hospitales.

ARTÍCULO 9°.- PREVENCIÓN. Establécese en cada servicio de odontología de los hospitales y centros de salud un lugar destinado para todas las personas que quieran evacuar dudas sobre esta enfermedad y realizarse controles preventivos.

ARTÍCULO 10.- SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN DEL CÁNCER BUCAL. Incorpórese en cada hospital y centro de salud un servicio integral de atención al cáncer bucal que cuente con las especialidades de odontología, estomatología, anatomía patológica y cirugía bucomaxilofacial.

ARTÍCULO 11.- DIAGNÓSTICO. Elaborar y difundir un protocolo respecto de la comunicación y la información que debe proveerse a los pacientes tanto en el diagnóstico como en el tratamiento del cáncer bucal asegurando que la comunicación que realicen los profesionales y/o los equipos de salud reúna las siguientes condiciones:

- a) Comunicar el diagnóstico y partes médicos a lo largo del todo el tratamiento en un ámbito de intimidad y con un lenguaje claro, empático y preciso.
- b) Asegurar la disponibilidad de tiempo necesaria para evacuar dudas y consultas en el diagnóstico y durante todo el tratamiento.
- c) Proveer información, recursos y servicios sanitarios y de apoyo y de la sociedad civil.

d) Garantizar la contención y acompañamiento psicológico y espiritual durante el diagnóstico, el tratamiento y el desenlace de la enfermedad a los pacientes y familiares y/o cuidadores de las personas con cáncer bucal.

ARTÍCULO 12.- CAPACITACIÓN. Instruir a todo el personal de salud del ámbito oral, maxilofacial y de guardias odontológicas en general sobre la detección de desórdenes potencialmente malignos, como la leucoplasia y la eritroplasia, y de tumores malignos en estadios precoces.

ARTÍCULO 13.- COBERTURA. El sistema público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar a las personas que tengan cáncer bucal una cobertura del ciento por ciento (100%) en las prestaciones previstas en la presente ley, para las prácticas de prevención, promoción, diagnóstico, terapéuticas y todas aquellas tecnologías que pudieran estar directa o indirectamente relacionadas con el diagnóstico oncológico.

ARTÍCULO 14.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Instituto Nacional del Cáncer será la autoridad de aplicación de la presente ley garantizando su cumplimiento.

ARTÍCULO 15.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El Decreto Nro. 955/16 del Poder Ejecutivo Nacional estableció el día 5 de diciembre de cada año como el Día Nacional de la Lucha Contra el Cáncer Bucal. En este sentido, el proyecto de marras busca declarar este día al mismo tiempo que busca profundizar la prevención, concientización y atención al cáncer bucal en todo el territorio nacional.

En Argentina se estima que hay 3000 casos nuevos por año y mueren entre 800 y 1000 enfermos en el mismo período. Esto significa que mueren aproximadamente dos personas por día por cáncer bucal. El control periódico y el diagnóstico precoz son fundamentales para la curación del cáncer bucal.

Tal relevancia tiene la prevención para detectar a tiempo esta enfermedad que las estadísticas reflejan que solo el 15% de los casos son detectados en etapas tempranas, mientras que el 85% restante concurren en períodos avanzados. En ese sentido, muchos de ellos son asintomáticos, lo cual hace que el paciente no sepa que padece la enfermedad, por eso la importancia del examen permanente y de la disponibilidad de examinarse en guardias odontológicas y sectores específicos que atiendan esta patología.

Según la Organización Mundial de la Salud (en adelante, "OMS"), la meta del control del cáncer es la reducción de su incidencia y de la mortalidad que causa, así como un mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes con cáncer y sus familias, lo que exige conocimientos sólidos acerca del proceso carcinogénico y los factores que influyen en el curso de la enfermedad, y una comprensión de los factores sociales, económicos y de organización que determinan cómo se pueden utilizar eficazmente esos conocimientos.

Así las cosas, destaca la OMS que con una planificación cuidadosa y prioridades apropiadas, la existencia de programas nacionales de control del cáncer ofrecen a la población los medios más racionales para lograr un grado sustancial de control de las neoplasias malignas, aun cuando los recursos sean muy limitados.

Actualmente, la atención del cáncer bucal es compleja puesto que son escasos los centros de salud que tienen la atención integral con todos los servicios necesarios para poder prevenirlo y tratarlo: estomatología, anatomía patológica, odontología y cirugía bucomaxilofacial.

Esto dificulta la movilización de los pacientes, así como también vuelve lenta la atención de una enfermedad que, tal como se ha señalado, se detecta en la mayoría de los casos en una fase avanzada lo cual hace aun más necesario que se atienda de manera rápida y eficaz para lograr un pronto diagnóstico y tratamiento.

Así las cosas, es necesario que ese diagnóstico sea humanizado, preciso y que se garanticen todos los principios establecidos en el proyecto de ley de modo que haya una atención rápida, contención al paciente y a la familia, información clara y entendible y respeto a la dignidad humana como base de todos los derechos existentes.

Sobre esta enfermedad, es necesario destacar que la tasa de mortandad para el cáncer de la boca es más elevada que aquella que corresponde a la enfermedad de Hodgkin, al cáncer cervicouterino, al cáncer cerebral, hepático, testicular, renal, de ovario o cutáneo (melanoma maligno), entre otros, lo cual torna imprescindible poder tener un programa nacional en funcionamiento con campañas activas de prevención, diagnóstico temprano y todo lo referente a su tratamiento.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.